Proyecto de Ley N° 3965/2018-CR

Los Congresistas que suscriben, a iniciativa de la Congresista **LUCIANA LEÓN ROMERO**, miembro del Grupo Parlamentario Célula Parlamentaria Aprista, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración el siguiente:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
05 MAR 2019
RECIBIDO
Firma _____ Hora 11:10 AM

PROYECTO DE LEY

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE REGULA Y SANCIONA COMO SITUACIÓN AGRAVANTE LA APOLOGÍA DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

Artículo 1°.- Objeto de la ley.

La presente Ley tiene por objeto regular y sancionar como situación agravante la exaltación, justificación o enaltecimiento de los delitos de violencia contra la mujer, como feminicidio, lesiones graves y leves por violencia familiar, violación sexual y sus formas agravantes, acoso sexual, explotación sexual infantil y otros; en salvaguarda de la integridad física, psíquica, económica y/o patrimonial de las mujeres e integrantes del grupo familiar, haciendo especial énfasis de aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, en concordancia con los principios de dignidad humana, igualdad y no discriminación, del libre desarrollo de la personalidad, debida diligencia, de intervención inmediata y oportunidad, de sencillez y oralidad, y de razonabilidad y proporcionalidad reconocidos por nuestras leyes y Constitución Política del Estado.

Artículo 2°. - Modificación del artículo 316° del Código Penal Peruano.

Modificase el artículo 316° del Código Penal Peruano, en los siguientes términos:

> *"Artículo 316.- Apología.*
>
> *El que públicamente exalta, justifica o enaltece un delito o a la persona condenada por sentencia firme como autor o partícipe, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de cuatro años.*
>
> *Si la exaltación, justificación o enaltecimiento se hace de delito previsto en los artículos* ***108-B, 121, 121-B, 122, 122-B, 151-A,*** *152 al* ***153-C,***

299190/ATD

154-B, 170 al 177, 179 al 179-A, 181 al 181-B, 183 al 183-B, *200, 273 al 279-D, 296 al 298, 315, 317, 318-A, 325 al 333, 346 al 350 o de los delitos de lavado de activos, o de la persona que haya sido condenada por sentencia firme como autor o partícipe, la pena será no menor de cuatro años ni mayor de seis años, doscientos cincuenta días multa, e inhabilitación conforme a los incisos 2, 4 y 8 del artículo 36 del Código Penal."*

Artículo 3º.- Derogación.

Deróguense o déjense sin efecto las normas que se opongan a la presente Ley.

Artículo 4º.- Vigencia de la Ley.

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

Lima, 20 de febrero de 2019

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
LUCIANA LEON ROMERO

LUCIANA LEÓN ROMERO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

VOCERO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 06 de Marzo del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 3965 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; MUJER Y FAMILIA.

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTE DE LA PROPUESTA.

La presente iniciativa legal tiene como antecedente el **Proyecto de Ley N° 0714/2016-CR**, de mi autoría, Ley que precisa e incrementa las penas para el delito de apología del terrorismo y otros, presentado el 28 de noviembre de 2016.

Dicha propuesta legislativa no solo proponía incorporar el artículo 316-A al Código Penal, a efectos de regular el delito de apología del terrorismo, sino también planteaba modificar el artículo 316° del referido cuerpo normativo, incorporando en dicho artículo los delitos de feminicidio, lesiones graves y leves por violencia familiar, violación sexual y sus formas agravadas, proxenetismo, pornografía infantil, entre otros.

Si bien la iniciativa fue aprobada por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos; originando, posteriormente, la Ley N° 30610, Ley que modifica el artículo 316 e incorpora el artículo 316-A al Código Penal, de fecha 18 de julio de 2017; dicho texto legal no incorporó en su integridad la referida propuesta; esto es, incorporar al delito de apología los delitos vinculados a la violencia contra la mujer.

En tal sentido, el presente proyecto de ley busca insistir en la fórmula legal que se propuso, respecto a la incorporación de los delitos de violencia familiar al delito de apología, en salvaguarda de la integridad física, psíquica, económica y/o patrimonial de las mujeres e integrantes del grupo familiar de nuestro país.

II. FUNDAMENTACIÓN

La **violencia contra la mujer** es un problema social que viene carcomiendo a nuestra sociedad. Las estadísticas así lo demuestran, evidenciándose no solo la *"ola de violencia"* que vivimos como sociedad sino también la necesidad de seguir implementando políticas públicas y leyes en favor de erradicar esa violencia ¨machista" o "patriarcal" y con ello proteger la vida, la salud y la dignidad de nuestras mujeres y menores de edad.

Es en este marco, que debemos señalar que nuestro país ha asumido compromisos internacionales y ha emitido normativa nacional para enfrentar dicho flagelo, tales como:

- **La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de "Belem do Pará")**, aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 26583, de fecha 11 de marzo de 1996, la cual define la violencia contra la mujer como *"(...) toda acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*

(articulo 1°) (...)"[1]; estableciendo, a su vez, que los Estados partes *"(...) condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (artículo 7°) (...)"*[2].

Esta Convención señala, además, que toda mujer tiene derecho *"(...) al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos (artículo 4°) (...)"*[3]; siendo estos derechos los siguientes –entre otros- (artículo 4°):

> *"a. el derecho a que se respete su vida;*
>
> *b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;*
>
> *c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;*
>
> *d. el derecho a no ser sometida a torturas;*
>
> *e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;*
>
> *f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;*
>
> *g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;*
>
> *h. el derecho a libertad de asociación;*
>
> *i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley; y,*
>
> *j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones."*

- A nivel nacional, tenemos que la **Constitución Política del Estado** en su artículo 1º establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado;

[1] Ver en http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/legisinternacional/ConvenBelemdoPara.pdf
[2] Ver en http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/legisinternacional/ConvenBelemdoPara.pdf
[3] Ver en http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/legisinternacional/ConvenBelemdoPara.pdf

en su artículo 2° describe el Derecho a la vida, identidad, integridad moral, psíquica y física y al libre desarrollo y bienestar (numeral 2.1), el Derecho a la igualdad ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole (numeral 2.2), el Derecho a la libertad y seguridad personal (numeral 2.24.b), y el Derecho a no ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos crueles inhumanos o humillantes (numeral 2.24.h); y en su artículo 4° señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono; los cuales nos dan la base constitucional para poder plantear medidas y/o acciones legislativas concretas a favor de mejorar los mecanismos de prevención y protección a las mujeres así como a los integrantes del grupo familiar en nuestro país.

- En noviembre del año 2015, el Congreso de la República aprobó la Ley Nº 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, con el objeto de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad (artículo 1°).

  La citada norma también establece los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la manera de reparar el daño causado; disponiendo, a su vez, la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, con pleno ejercicio de sus derechos e intereses (artículo 1°).

  Asimismo, en su articulado se describe los diversos tipos de violencia que podrían darse en contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (artículo 8º):

  "Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

  a) Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato

por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

b) *Violencia psicológica. Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.*

c) *Violencia sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.*

d) *Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo, a través de:*

   1. *La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.*
   2. *La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.*
   3. *La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.*
   4. *La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.*

   En los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y estos/as vivan con ellas, la limitación de los recursos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión de sus obligaciones alimentarias por parte de la pareja, se

considerará como una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los/las hijos/as".

- En julio del año 2016, fueron publicados los Decretos Supremos Nº 008-2016-MIMP y Nº 009-2016-MIMP, mediante los cuales se aprobó el **Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021**, y el **Reglamento de Ley Nº 30364**, respectivamente, con el objetivo de que las instituciones involucradas en la materia se constituyan como un Sistema Funcional, el cual tenga por finalidad coordinar, planificar, organizar y ejecutar las acciones articuladas, integrales y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, y con ello lograr en el corto y mediano plazo la erradicación de la violencia contra la mujer y contra los integrantes del grupo familiar.

- Posteriormente, en julio de 2018, se publicó la **Ley N° 30819, Ley que modifica el Código Penal y el Código de Niños y Adolescentes**, mediante la cual no solo se incrementó las penas para el delito de feminicidio y de violencia contra la mujer, sino también se estableció, entre otras modificaciones, como situaciones agravantes si el agente comete esos ilícitos en estado de ebriedad o en presencia de cualquier niño, niña o adolescente; entre otras.

- En ese mismo año, se publicó la **Ley N° 30838, Ley que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal**, a través de la cual se estableció la imprescriptibilidad de los delitos de libertad sexual, así como la pena de cadena perpetua para los agresores sexuales de menores de edad (14 años) y la pérdida de patria potestad en caso el agresor sea el padre, la madre o ambos.

- Asimismo, en setiembre de 2018, se publicó el **Decreto Legislativo N° 1410[4], Decreto Legislativo que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual**, a fin de garantizar una lucha eficaz contra las diversas modalidades de violencia (acoso) que afectan principalmente a las mujeres y nuestros menores.

[4] Decreto legislativo que recogió mi proyecto de ley N° 02901/2017-CR, Ley que regula y sanciona el acoso sexual.

- Finalmente, en octubre de 2018, se publicó la **Ley N° 30862, Ley que fortalece diversas normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar**; que no solo brinda protección integral a las víctimas (salud, asesoría legal, reinserción, etc.), sino también se dispone la creación de unidades especializadas en la Policía Nacional, Poder Judicial y Fiscalía a fin de poder brindar una atención rápida y oportuna a las mujeres y menores agredidas y/o maltratadas, entre otras medidas.

De lo señalado, tenemos que si bien el Estado peruano ha venido adoptando políticas y dictando normas orientadas a **prevenir, sancionar y erradicar** toda forma de violencia hacia la mujer y los miembros del entorno familiar; sin embargo, somos conscientes que aún falta mucho por hacer, en pos de defender la integridad física y emocional de las mujeres peruanas.

Por ejemplo, un aspecto que falta regular (existe un vacío) es respecto a sancionar drásticamente (como situación agravante) todo acto que busque **la exaltación, justificación o enaltecimiento de los delitos de violencia contra la mujer**; ya que ello, entendemos, no solo prolonga la humillación de la víctima sino también nos denigra como sociedad; dejando a su paso una sensación de desprotección en vez de denotar seguridad, cuidado y apoyo por parte del Estado.

Y si a esto le sumamos que en el año 2018, respecto al delito de apología de los delitos de violencia contra la mujer, se presentaron diversas denuncias que involucraron a Jefferson Vásquez Díaz[5] y a Cohelet Santana Carbajal[6], entre otros; los cuales ameritaron la apertura de una investigación a nivel de la fiscalía; nos permite reafirmar que es urgente una modificación legislativa al respecto, donde se vea reflejado la magnitud de los hechos; debiéndose, por tanto, considerar dicho ilícito como una situación agravante, para dejar atrás entre la población esa sensación de impunidad e indiferencia de la justicia y del Estado en general.

Por ello, la presente propuesta legal busca incorporar como **situación agravante** la apología de los delitos de feminicidio y su tentativa, lesiones graves y leves por violencia familiar, violación sexual y sus formas agravadas, entre otros, en el Código Penal; lo cual estaría acorde con la incidencia (gravedad) de dichos delitos en nuestra sociedad, tal como se puede ver en las siguientes estadísticas:

[5] Ver en: https://peru21.pe/lima/fiscalia-abre-investigacion-seudocomico-presunto-delito-apologia-violencia-mujer-nndc-439224
[6] Ver en: https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/abren-investigacion-contra-hijo-pastor-santana-apologia-violencia-contra-mujer-n339311

CUADRO N° 01
COMPARATIVO DE LOS CASOS DE VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO ATENDIDOS POR LOS CEM SEGÚN MES DE OCURRENCIA

Mes / año	2018	2017	Var. %
Enero	10	8	**25%**
Febrero	12	12	**0%**
Marzo	11	9	**22%**
Abril	10	5	**100%**
Mayo	19	10	**90%**
Junio	8	14	**-43%**
Julio	12	13	**-8%**
Agosto	11	11	**0%**
Setiembre	10	12	**-17%**
Octubre	16	5	**220%**
Noviembre	13	10	**30%**
Diciembre	17	12	**42%**
Total	**149**	**121**	**23%**

Fuente: Reporte estadístico de victimas de feminicidio atendidos por los centros de emergencia mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

CUADRO N° 02
CASOS DE TENTATIVA DE FEMINICIDIO SEGÚN AÑO

Años	Tentativa de feminicidio
2009	64
2010	47
2011	66
2012	91
2013	151
2014	186
2015	198
2016	258
2017	247
2018	304
Total	**1,612**

Fuente: Reporte estadistico de victimas de feminicidio atendidos por los centros de emergencia mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

CUADRO N° 03
CASOS DE VIOLENCIA ATENDIDOS POR LOS CEM EN EL 2018

Mes	Total	Mujer	Hombre
Ene	9,907	8,428	1,479
Feb	9,554	8,122	1,432
Mar	9,826	8,244	1,582
Abr	10,925	9,258	1,667
May	10,984	9,293	1,691
Jun	10,244	8,747	1,497
Jul	11,110	9,382	1,728
Ago	11,352	9,599	1,753
Set	11,669	9,903	1,766
Oct	12,269	10,549	1,720
Nov	12,894	11,009	1,885
Dic	12,963	11,193	1,770
Total	133,697	113,727	19,970
%	100.0%	85.1%	14.9%

Fuente: Reporte estadístico de víctimas de violencia atendidos por los centros de emergencia mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerable.

CUADRO N° 4
CASOS DE VIOLENCIA ATENDIDOS POR LOS CEM EN EL 2018

Mes	Total	0-5 años	6-11 años	12-17 años	18-25 años	26-35 años	36-45 años	46-59 años	60 + años
Ene	9,907	553	1,150	1,224	1,365	2,205	1,731	1,065	614
Feb	9,554	527	1,165	1,255	1,411	1,943	1,645	998	610
Mar	9,826	503	1,182	1,249	1,415	2,172	1,666	1,027	612
Abr	10,925	697	1,417	1,482	1,473	2,348	1,769	1,079	660
May	10,984	669	1,405	1,470	1,564	2,325	1,821	1,070	660
Jun	10,244	573	1,280	1,374	1,526	2,095	1,732	1,033	631
Jul	11,110	646	1,439	1,535	1,532	2,376	1,816	1,119	647
Ago	11,352	711	1,437	1,490	1,581	2,324	1,873	1,219	717
Set	11,669	626	1,478	1,658	1,591	2,339	1,993	1,238	746
Oct	12,269	646	1,457	1,608	1,819	2,728	2,074	1,205	732
Nov	12,894	686	1,581	1,775	1,847	2,793	2,146	1,351	715
Dic	12,963	652	1,478	1,731	2,002	2,857	2,189	1,290	764
Total	133,697	7,489	16,469	17,851	19,126	28,505	22,455	13,694	8,108
%	100.0%	5.6%	12.3%	13.4%	14.3%	21.3%	16.8%	10.2%	6.1%

Fuente: Reporte estadístico del Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

CUADRO N° 05
DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR, LESIONES Y AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

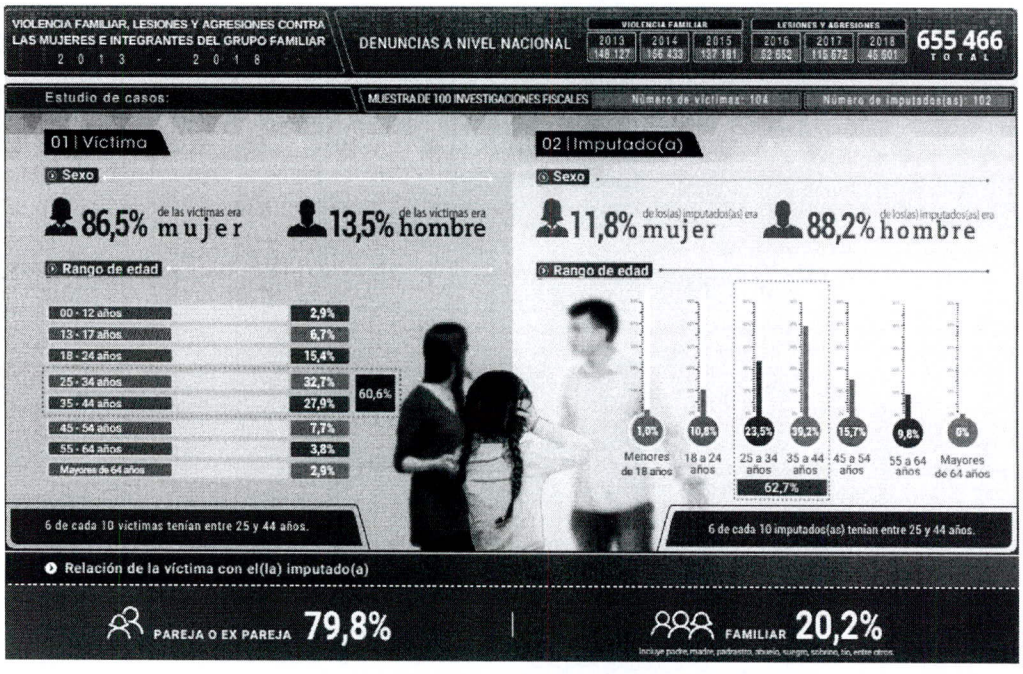

Fuente: Ministerio Público

CUADRO N° 06
CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL EN EL 2018

Mes	Abandono /2	Total	Violación sexual			Total	Trata con fines de explotación sexual		
			0-17 años	18-59 años	60 + años		0-17 años	18-59 años	60 + años
Ene	218	416	264	145	7	3	2	1	0
Feb	179	473	336	131	6	1	0	1	0
Mar	223	417	286	130	1	4	4	0	0
Abr	235	495	368	122	5	4	4	0	0
May	265	522	364	155	3	1	1	0	0
Jun	186	472	316	152	4	7	4	3	0
Jul	282	514	321	188	5	3	2	1	0
Ago	203	532	375	152	5	5	4	1	0
Set	299	597	406	189	2	7	4	3	0
Oct	285	551	363	177	11	7	4	3	0
Nov	275	574	374	195	5	6	4	2	0
Dic	271	523	331	183	9	11	9	2	0
Total	2,921	6,086	4,104	1,919	63	59	42	17	0
%	100.0%	100.0%	67.4%	31.5%	1.0%	100.0%	71.2%	28.8%	0.0%

/2 Acciones u omisiones cometidas permanentemente por parte de una persona responsable o ciudadora que genera daños físicos y/o psicológicos inminentes en algún niño, niña, adolescente, persona adulta mayor o persona con discapacidad.
Fuente: Reporte estadístico del Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

CUADRO N° 07[7]

ACOSO SEXUAL EN DISTINTOS ÁMBITOS

En el último año, ¿diría Ud. que ha sufrido en algún momento de acoso sexual en...?

Respuesta 'SI' para cada lugar

(Países presentados en orden alfabético)

(Por país)

BASE: TOTAL EN CADA PAÍS

PAIS	Trabajo	Centro de estudios	Algún ámbito social	Otro lugar
ARGENTINA	7%	3%	20%	22%
BRASIL	7%	1%	13%	11%
CANADÁ	6%	3%	13%	3%
COLOMBIA	4%	3%	15%	9%
CHILE	9%	2%	23%	30%
ECUADOR	5%	4%	9%	17%
ESTADOS UNIDOS	10%	4%	15%	4%
MÉXICO	15%	7%	34%	27%
PANAMÁ	13%	5%	23%	21%
PERÚ	14%	4%	23%	20%
TOTAL	9%	4%	18%	17%

Fuente: DATUM Internacional

CUADRO N° 08

Población víctima de maltrato y ofensa sexual, que realizó la denuncia, por ámbito de estudio

Semestre: noviembre 2016 - abril 2017 / noviembre 2017 - abril 2018

(Porcentaje)

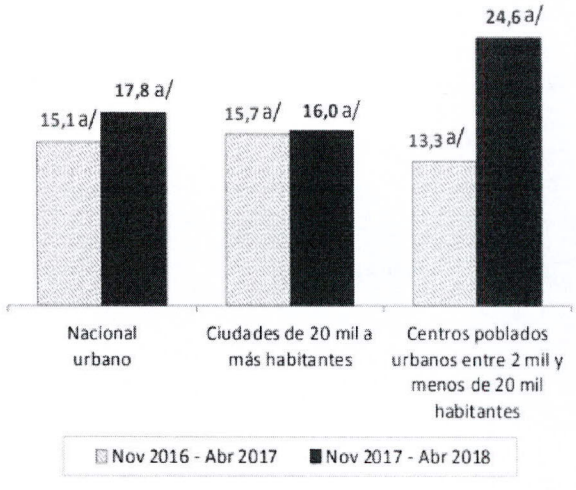

a/ Los resultados son considerados referenciales porque el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente y presentan un coeficiente de variación mayor al 15%.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2016-2018 (información preliminar).

[7] Ver en: http://www.datum.com.pe/new_web_files/files/pdf/Diadelamujer2018.pdf

III. PROPUESTA NORMATIVA.

Es en este marco, que la presente propuesta ley señala:

1. Como objeto el regular y sancionar como situación agravante la exaltación, justificación o enaltecimiento de los delitos de violencia contra la mujer, como feminicidio, lesiones graves y leves por violencia familiar, violación sexual y sus formas agravantes, acoso sexual, explotación sexual infantil y otros; en salvaguarda de la integridad física, psíquica, económica y/o patrimonial de las mujeres e integrantes del grupo familiar, haciendo especial énfasis de aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, en concordancia con los principios de dignidad humana, igualdad y no discriminación, del libre desarrollo de la personalidad, debida diligencia, de intervención inmediata y oportunidad, de sencillez y oralidad, y de razonabilidad y proporcionalidad reconocidos por nuestras leyes y Constitución Política del Estado.

2. Modificar el artículo 316° del Código Penal, a efectos de incorporar como situación agravante la apología de los delitos vinculados a la violencia contra la mujer, tales como:

   - ✓ Feminicidio (artículo 108-B).
   - ✓ Lesiones graves (artículo 121).
   - ✓ Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (artículo 121-B).
   - ✓ Lesiones leves (artículo 122).
   - ✓ Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (artículo 122-B).
   - ✓ Acoso (artículo 151-A).
   - ✓ Explotación sexual (153-B).
   - ✓ Esclavitud y otras formas de explotación (artículo 153-C).
   - ✓ Difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual (artículo 154-B).

- ✓ Violación sexual (artículo 170).
- ✓ Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir (artículo 171).
- ✓ Violación de persona en incapacidad de dar su libre consentimiento (artículo 172).
- ✓ Violación sexual de menor de edad (artículo 173).
- ✓ Violación de persona bajo autoridad o vigilancia (artículo 174).
- ✓ Violación sexual mediante engaño (artículo 175).
- ✓ Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos sin consentimiento (artículo 176).
- ✓ Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores (artículo 176-A).
- ✓ Acoso sexual (artículo 176-B).
- ✓ Chantaje sexual (artículo 176-C).
- ✓ Formas Agravadas (artículo 177).
- ✓ Favorecimiento a la prostitución (artículo 179).
- ✓ Usuario-cliente (artículo 179-A).
- ✓ Proxenetismo (artículo 181).
- ✓ Explotación sexual comercial infantil y adolescente en ámbito del turismo (artículo 181-A).
- ✓ Formas agravadas (artículo 181-B).
- ✓ Exhibiciones y publicaciones obscenas (artículo 183).
- ✓ Pornografía infantil (artículo 183-A).
- ✓ Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales (artículo 183-B).

En los siguientes términos:

> *"Artículo 316.- Apología.*
>
> *El que públicamente exalta, justifica o enaltece un delito o a la persona condenada por sentencia firme como autor o partícipe, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de cuatro años.*
>
> *Si la exaltación, justificación o enaltecimiento se hace de delito previsto en los artículos* ***108-B, 121, 121-B, 122, 122-B, 151-A,*** *152 al* ***153-C****,* ***154-B****,* ***170 al 177, 179 al 179-A, 181 al 181-B, 183 al 183-B,*** *200, 273 al 279-D, 296 al 298, 315, 317, 318-A, 325 al 333, 346 al 350 o de los delitos de lavado de activos, o de la persona que haya sido condenada por sentencia firme como autor o partícipe, la pena será no menor de cuatro años ni mayor de seis años, doscientos cincuenta días multa, e inhabilitación conforme a los incisos 2, 4 y 8 del artículo 36 del Código Penal.";* y,

3. Se deroga o se deja sin efecto las normas que se opongan a la presente Ley; estableciéndose, además, que la norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

En resumen, esta propuesta busca asegurar, en primer lugar, que todo acto de exaltación, justificación o enaltecimiento de los delitos de violencia contra la mujer sea castigado drásticamente, de manera tal que las mujeres -y población en general- dejen atrás el miedo y opten por acudir a un puesto policial, Ministerio Público o a un Centro de Emergencia Mujer - CEM del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para denunciar ese tipo de hechos, garantizándole, a su vez, a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia sin restricciones ni limitaciones; lo cual nos permitirá tener mañana más tarde un país libre de agresiones y/o maltratos.

EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa busca regular y sancionar como situación agravante la exaltación, justificación o enaltecimiento de los delitos de violencia contra la mujer, como feminicidio, lesiones graves y leves, violación sexual y sus agravantes, acoso sexual, explotación sexual infantil y otros; a efectos de salvaguardar la integridad física, psíquica, económica y/o patrimonial de las mujeres e integrantes del grupo familiar, haciendo especial énfasis de aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, en concordancia con los principios de dignidad humana, igualdad y no discriminación, del libre desarrollo de la personalidad, debida diligencia, de intervención inmediata y oportunidad, de sencillez y oralidad, y de razonabilidad y proporcionalidad reconocidos por nuestras leyes y Constitución Política del Estado.

Por otro lado, resulta constitucionalmente válido que el Estado en ejercicio de su potestad de tutelar los derechos a la vida e integridad de las mujeres, incorpore medidas legislativas a fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del entorno familiar en nuestro país; reafirmando, a la vez, su compromiso en la lucha contra la violencia hacia las mujeres, contribuyendo de esta manera a la construcción de una sociedad más justa en concordancia con la legislación nacional y los tratados internacionales vigentes; y con ello tentar a tener un Perú libre de violencia contra la mujer y feminicidio.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación del presente proyecto de ley no demandará gastos adicionales al Estado; muy por el contrario, permitirá prevenir que se sigan produciendo más actos de violencia y/o maltrato hacia las mujeres e integrantes del grupo familiar que devienen en la comisión de los delitos de feminicidio, lesiones graves y lesiones leves producidos por violencia familiar.

De este modo, se reafirma la política del Estado de lucha frontal contra cualquier forma de violencia y/o maltrato hacia las mujeres, a efectos de dar cumplimiento a la normativa nacional e internacional referido a la defensa y promoción de los derechos de las mujeres, así como de su protección frente a cualquier acto que atente contra su integridad física, psicológica y/o patrimonial, ofreciéndoles espacios seguros para su crecimiento y desarrollo; más aún si tenemos en consideración que un estudio realizado por la Cooperación Alemana y la USMP[8] nos revela que cada año las mujeres pierden entre 48 y 54 días laborales, representando un costo-oportunidad de entre US$ 70 y US$400 y un gasto de bolsillo de entre US$ 185 y US$204, para atender las consecuencias y daños de la **violencia contra la mujer**; y, esta propuesta, lo que busca es justamente ello, evitar ese tipo de pérdidas y darle mayores y mejores oportunidades a nuestras mujeres.

RELACION DE LA INICIATIVA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legal se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N° 7: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.
- Política de Estado N° 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

[8] Ver en http://elcomercio.pe/economia/peru/mypes-pierden-us2417-mlls-violencia-contra-mujer-noticia-1917988?ref=flujo_tags_189702&ft=nota_46&e=titulo

- Política de Estado N° 16: Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud.

- Política de Estado N° 28: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

Lima, 20 de febrero de 2019.